



OPINION TÉCNICA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

El 3 de marzo de 2020, el Diputado Noé Doroteo Castillejos, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca presentó a esta Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 142 BIS al Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

El 3 de septiembre de 2020, la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó a este Centro de Estudios mediante oficio número NÚM/CPAYPJ/LXIV/348/2020 la Opinión Técnica Presupuestario que implicaría la iniciativa antes citada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I "de los Derechos Humanos y sus Garantías", artículo 4º, párrafo 8.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 12º, párrafo 9.
- Reglamento del Registro Civil, Capítulo VI Procedimientos para Aclaración de Actas del Registro Civil.
- Ley Estatal de Derechos, Capítulo XVI Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Artículo 43, Fracción V.
- Código Civil para el Estado de Oaxaca



CONTEXTO

Lo que se propone con esta iniciativa es que **el derecho al servicio de aclaración de las actas de registro civil será gratuito en aquellos casos que sean atribuibles a la autoridad correspondiente por actos de omisión, acción o error involuntario, para lo cual, por escrito, está deberá reconocer dicha responsabilidad.**

Al respecto cabe hacer mención que actualmente el artículo 12, párrafo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dice textualmente *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*.

El Código Civil para el Estado de Oaxaca en el Capítulo IX De la rectificación, modificación y aclaración de las actas del registro civil en el artículo 136 dice que la rectificación o modificación de una Acta del Estado Civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste.

En materia de reconocimiento de identidad de género, el procedimiento será por la vía administrativa, pudiendo realizarse ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en los términos del Reglamento Interno.

El artículo 137 dice en que supuestos se puede pedir la rectificación o modificación:

- I. Por error de los datos contenidos en el acta respectiva;
- II. Por enmienda, cuando se solicite variar, agregar o suprimir un nombre o alguna otra circunstancia esencial del acto registrado.
- III. Cuando una persona solicite el reconocimiento de su identidad de género, en el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad.

La Ley de Derechos en su artículo 43 fracción V, prevé el costo en Unidad de Medida y Actualización (UMA) respecto a los derechos por los servicios



públicos que se realicen, en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Ordinaria	Uso
V. Modificación de registro por aclaración de acta:	1.84	10.50
Decreto 779		Página 57

FUENTE: [http://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+Estatals+de+Derechos+del+Estado+de+Oaxaca+\(Dto+ref+881+aprob+LXIV+Legis+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019\).pdf](http://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+Estatals+de+Derechos+del+Estado+de+Oaxaca+(Dto+ref+881+aprob+LXIV+Legis+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019).pdf)

El Registro Civil del Estado de Oaxaca en su página oficial, muestra las siguientes tarifas respecto a las modificaciones:

Trámites Administrativos	Cuota
Modificación de reg. Por aclaración de acta y/o anotación marginal.	\$179.00
Modificación de registro por aclaración de acta por uso.	\$1,021.00

FUENTE: <https://www.oaxaca.gob.mx/civil/tarifas/>

Como se puede apreciar se presentan dos montos diferentes, el primero por concepto de modificación de registro por aclaración de acta y/o anotación marginal en \$179.00 (Ciento Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) y el segundo por concepto de modificación de registro por aclaración de acta por uso en \$ 1,021.00 (Mil Veintiún Pesos 00/100 M.N.)

Derivado de toda la información a la que tuvimos acceso de manera digital a través de la página oficial del Registro Civil y en la Ley de Derechos se puede concluir que existen dos tipos de solicitud de aclaración por lo que se solicitó a la Secretaría de Finanzas, mediante oficio número LXIV/CEEFP/0069/2020 el 10 de septiembre del presente, la siguiente información:

- Información referente a los derechos por conceptos de modificación de registro por aclaración de acta contenidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en el artículo 43 en la fracción V, con la finalidad de conocer en que consiste el concepto "ORDINARIA y USO".



- El importe anual que se recauda por concepto aclaración de actas por actos de omisión, acción o error involuntario del personal del registro civil en el estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2019 y lo estimado a recaudar para el presente ejercicio fiscal.

Por lo anterior, en relación a los puntos mencionados anteriormente, esta Dirección recibió respuesta mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/DN/1059/2020 el 1 de octubre de 2020 (se adjunta copia simple).

1.-Respecto al primer punto, se transcribe lo siguiente:

*“Con respecto al concepto de modificación de registro por **aclaración ordinaria** de acta, contenida en el artículo 43 fracción V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, le comento que dicha aclaración consiste en corregir:*

- I. Errores ortográficos y lingüístico;*
- II. Ubicación inadecuada de datos en los respectivos casilleros;*
- III. Errores mecanográficos o de escritura;*
- IV. Inversión de nombres o apellidos, si de los demás datos proporcionados por el acto registrado se hace evidente esa inversión;*
- V. Falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón a los demás datos existentes en el acta y que se relacionen con el mismo acto registrado. “*

*“Con respecto al concepto de modificación de registro por **aclaración por uso** de acta, contenido en el artículo 43 fracción V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, le comento que con dicha aclaración se agrega un primer o un segundo apellido al ya existente en el registro de nacimiento, cuando compareció a inscribir el nacimiento uno de los progenitores y el usuario demuestre que efectivamente ha usado dos apellidos. Cabe señalar que dicha omisión no es imputable al Oficial del Registro Civil, en virtud que el utilizar un apellido que no fue establecido en su registro de nacimiento es responsabilidad del registrado y para su modificación el Código Civil establece la figura del trámite de aclaración por uso, lo anterior de conformidad con el artículo 141 fracción VI del Código Civil para el Estado de Oaxaca.”*

2.-Respecto al segundo punto relacionado con el importe anual que se recauda por concepto de aclaración de actas por actos de omisión,



acción o error involuntario del personal del registro civil en el estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2019 y lo estimado a recaudar para el presente ejercicio fiscal, se transcribe lo siguiente:

“En atención a su solicitud, me permito informar que se identificó en el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), ingresos por concepto de “Modificación de registro por aclaración de acta (Ordinaria y Uso)” lo anterior conforme al artículo 43 fracción V de la Ley Estatal de Derechos vigente en el ejercicio 2019, por lo que a continuación se detallan los ingresos recaudados por dicho concepto en el ejercicio 2019, asimismo se adjunta reporte emitido por el Sistema SIOX.”

Clave	Concepto	Importe
3IPAAC009	Modificación de registro por aclaración acta: ordinaria	\$957,949.00
3IPAAC010	Modificación de registro por aclaración acta: uso	\$792,441.00
	Total	\$1,750,390.00

Ahora bien, por lo que corresponde a los ingresos de los conceptos antes referidos el Registro Civil, estimó recaudar en dichos conceptos lo siguiente:

Conceptos		Proyección 2020
Modificación de registro por aclaración de acta:		\$681,616.00
	Ordinaria	\$269,624.00
	Uso	\$411,992.00

OPINIÓN TÉCNICA

Después de analizar los conceptos descritos por la Unidad Jurídica del Registro Civil de Oaxaca, respecto a los conceptos de Modificación de registro por aclaración **ordinaria** y **uso**; Conforme al artículo 43 fracción V de la Ley Estatal de Derechos vigente, se puede concluir que las **aclaraciones ordinarias**, son los casos que pudieran caer en el supuesto de ser atribuibles a la autoridad correspondiente por actos de omisión, acción o error involuntario, siendo la aclaración por **uso** una omisión que no es imputable al Oficial del Registro Civil.



En este sentido se concluye que una vez analizada la información a la que se tuvo acceso respecto a la iniciativa en mención, el Estado de Oaxaca **dejaría de percibir un monto aproximado de \$957,949.00 por concepto de derechos por concepto de modificación de registro por aclaración de acta ordinaria**, cabe recalcar que se tomó como referencia el monto del ejercicio anterior inmediato (2019), toda vez que el ejercicio actual (2020) aún no concluye, por lo que no se puede tomar las cifras estimas como referencia.

Si bien, la gratuidad respecto al servicio de aclaración de las actas de registro civil significaría un ahorro para el bolsillo de la ciudadanía oaxaqueña, es necesario contar con un plan de contingencia, para no correr el riesgo de que al dejar de percibir este recurso no se pueda tener suficiencia presupuestaría para cubrir las necesidades económicas-financieras de alguna otra entidad del gobierno estatal inclusive del mismo Registró Civil, ya que para que este ente público pueda realizar el trámite de aclaraciones de actas, se requieren de recursos humanos y materiales.

Sumándole a esta opinión, que de ser aprobada esta iniciativa se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley de Derechos, en sus artículos 1 y 43 fracción V.

Dejamos este Opinión Técnica bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.